



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013- 2017-00639-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ROGER LUCIANO JIMENEZ NAVARRO CC 8.754.275 NIDIA ESTHER MEJIA LOPEZ CC 32.668.283 DORA ISABEL NAVARRO DE JIMENEZ CC 22.688.290 LUCIANO JIMENEZ ALVAREZ (QEPD) CC 923.024 ROGER LEONARDO JIMENEZ LOPEZ CC 1.143.136.765 JERENID VANESSA JIMENEZ LOPEZ CC 1.140.819.832 KATHERINE LUCIANA JIMENEZ LOPEZ CC 1.140.841.050 DAVID JOSE JIMENEZ CARDENAS CC 8.487.654 HUMBERTO ANAS JIMENEZ NAVARRO CC 8.691.847 JESUS MANUEL JIMENEZ NAVARRO CC 8.733.210 y ROBIN MANUEL JIMENEZ NAVARRO C.C. 72.128.869
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial enviado a través de mensaje de datos que antecede, con solicitudes del apoderado de la parte ejecutante para el cumplimiento de medidas cautelares respecto a la entidad BBVA, procede la instancia conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- En auto de fecha 19/07/2022 se ordenó insistir en las medidas decretadas en auto de fecha 29/11/2019, así mismo, además de las cuentas señaladas por las entidades bancarias, las informadas por la ejecutada, limitando las sumas embargadas al monto de la liquidación actualizada aumentado a un 50% (Archivo: **31. EJ 639-17 Insiste Medidas**, expediente en OneDrive).
- Por Secretaría se libraron oficios mediante mensaje de datos a los bancos BBVA, BOGOTÁ y DAVIVIENDA (Carpeta: **32. 2017-00639-00 OficiosBancos**, expediente en OneDrive).
- Se recibieron comunicaciones de los Bancos: BBVA (Carpeta: **33. 2017-00639-00 SolicitudBBVA**, expediente en OneDrive), BOGOTA (Carpeta: **34. 2017-00639-00 InformeBcoBogotá**, expediente en OneDrive) y DAVIVIENDA (Carpeta: **35. 2017-00639-00 InformeDavivienda**, expediente en OneDrive).
- El apoderado de la parte ejecutante presentó en medio magnético solicitud de requerimiento para el cumplimiento de medida de embargo al Banco BBVA (Archivos: **36. 2017-00639-00 impulso** y **37. 2017-00639-00 Impulso2Actor**, del expediente en OneDrive).

II. CONSIDERACIONES

El Despacho en auto de fecha **29/11/2019** repuso auto de fecha 30/05/2019 accediendo a medidas cautelares, tomando como referente pronunciamiento del Consejo de Estado Subsección B de la Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente MARTIN BERMUDEZ MUÑOZ Radicación No. 54001-23-33-000-2017-00596-01 (63267) de fecha 24/10/2019, que efectuó precisiones sobre los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación. En ese orden de ideas, en el referido auto de manera

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

clara se ordenó la medida en los siguientes términos **Pág. 359-363**, Archivo PDF: **1. 2017-00639 EXP. DIG.**, expediente en OneDrive):

*“...PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fls. 224-228), accediendo a las medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, por lo que se ordenará oficiar a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE PRINCIPAL, **BANCO BBVA PRINCIPAL**, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PRINCIPAL, BANCO COLPATRIA PRINCIPAL, BANCO POPULAR PRINCIPAL, **BANCO DAVIVIENDA** – TODOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, BANCOOMEVA, **BANCO DE BOGOTA**, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PINCHINCA, BANCO CORBANCA, BANCO HELMS DE CREDITO, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISMO DE COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA; para que apliquen el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta por el monto de la liquidación del crédito (fls. **215-219**), aumentada en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo establece el Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que la suma a embargar se limitará hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$220.736.518,85**); **CON LA PRECISIÓN** de que podrán ser objeto de embargo **las cuentas corrientes y de ahorros abiertas** que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, **salvo: i)** lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; **ii)** los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.*

*Las cantidades objeto de la medida decretada deberán ser depositada a órdenes del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Barranquilla, **Cuenta No 080012045013**, en la forma y dentro de la oportunidad que señala el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1387 del C de Co...”*

Posteriormente, en auto de fecha **19/01/2021**, numeral segundo ii y numeral cuarto (Archivo: **7. EJ - 2017-639 - Requerimientos MC (2)**, expediente en OneDrive), se ordenó oficiar al BBVA y BANCOLOMBIA para el cumplimiento de la ordenación y al BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA **insistiendo** en la medida decretada en auto de fecha 29/11/2019.

“...SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho: (...) y ii) Oficiar a través de mensaje de datos a las entidades BBVA y BANCOLOMBIA enviando copia del auto de 29/11/2019 y relacionando en el oficio el listado de demandantes con sus documentos de identidad antes señalado; se conmina al apoderado judicial de la parte actor a suministrar el número de identificación del ejecutante LUCIANO JIMENEZ ALVAREZ.

(...)

CUARTO: Por Secretaría del Despacho, Oficiar a través de mensaje de datos al BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA insistiendo en las medidas decretadas en auto de fecha 29/11/2019 que contiene los fundamentos legales por los cuales se ordenó las medidas de embargo y los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación; relacionar en el oficio el listado de demandantes con sus documentos de identidad...”

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Conforme a los informes recibidos y requerimientos del apoderado de la parte ejecutante, en auto de fecha **19/07/2022** (Archivo: 31. EJ 639-17 *Insiste Medidas*, expediente en OneDrive), se ordenó:

*“...PRIMERO: **Insistir en las medidas de embargo y secuestro** de las sumas de dinero que posea la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT 800152783-2, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo en las entidades bancarias: **BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA**, decretadas en auto de fecha 29/11/2019; es decir, sin aplicación del principio de inembargabilidad de los recursos públicos, conforme con lo expuesto en la parte motiva del auto de fecha 29/11/2019 y la presente providencia, atendiendo que el presente proceso ejecutivo se adelanta para el efectivo pago de una condena judicial. **El embargo NO RECAERÁ sobre:** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA. Del obediencia de esta orden deberán tales entidades informar al Despacho en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación respectiva.*

SEGUNDO: La medida decretada en auto de fecha 29/11/2019, además de las cuentas señaladas por las entidades bancarias, se deberá aplicar a las informadas por la ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; esta son:

- **BANCO BBVA: CUENTA CORRIENTE 311181804 y CUENTA CORRIENTE 311182307**
- **BANCO BOGOTA: CUENTA CORRIENTE 000342279**
- **BANCO DAVIVIENDA: CUENTA CORRIENTE 181037391 y CUENTA CORRIENTE 181990219.**

Las entidades bancarias deberán verificar conforme a la información que repose en su base de datos cuando se constituyeron los productos y de ser necesario la información que le suministre la ejecutada, si la(s) cuenta(s) tiene(n) o no la naturaleza de las salvedades referidas en el auto de fecha 29/11/2019 para restringir la medida.

*TERCERO: **El monto del embargo se limitará a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, CON CERO CINCO CENTAVOS (\$295.941.400,05)**, atendiendo el monto por el cual se encuentra aprobada la actualización del crédito de conformidad al auto de fecha 13/05/2022.*

CUARTO: Las cantidades objeto de la medida decretada deberán ser depositada a órdenes del JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Barranquilla, Cuenta No 080012045013, en la forma y dentro de la oportunidad que señala el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1387 del C de Co...”

Una vez se libraron los respectivos oficios en medio magnético por Secretaria (Carpeta: **32. 2017-00639-00 OficiosBancos**, expediente en OneDrive), el **BANCO BBVA** Oficina de Operaciones y Embargos, envía informe en el que señala (Carpeta: **33. 2017-00639-00 SolicitudBBVA**, expediente en OneDrive):

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“...De manera atenta y dando respuesta a su oficio No. 002 del 01 de agosto de 2022, mediante el cual se insiste en la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 800152783-2, en las cuentas corrientes y de ahorros, incluyendo las cuentas 311181804 y 311182307, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente: Realizadas las validaciones correspondientes pudimos evidenciar que las cuentas de titularidad de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN nit. 800152783-2, manejan recursos de carácter inembargable, cuentas en las que se depositan dineros del presupuesto general de la nación.

Atendiendo lo dispuesto por su oficio, esta entidad financiera se abstuvo de afectar las cuentas de titularidad de la entidad demandada, por lo anterior, agradecemos nos informe si pese a la existencia de la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el Banco debe proceder con el registro de la medida sobre las cuentas de naturaleza inembargable en las cuales se depositan recursos del presupuesto general de la nación. Anexamos soportes aportados por el titular de la cuenta para acreditar la inembargabilidad legal de los recursos.

Por otro lado, la cuenta No. 311182307, registra bajo la titularidad de FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA bajo un nit diferente al relacionado en su oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario que ese respetado despacho, nos aclare sobre quién y sobre que nit, debe recaer la medida de embargo.

Al respecto, es preciso poner de presente que, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en relación con el cumplimiento de medidas de embargo

“Cuando al recibir una orden se tengan dudas respecto del titular de un depósito, por desfiguración de la identidad real o de la cuenta de que se trata, si los registros de la entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la entidad obrar con el máximo de cautela y prudencia, debiendo consultar de inmediato a la autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo”...

El apoderado de la parte ejecutante presentó memoriales (Archivos: **36. 2017-00639-00 impulso**, **37. 2017-00639-00 Impulso2Actor**, **38. 2017-00639-00 Requeirmientoactor**, **39. 2017-00639-00 Requeirmientoactor2** y **40. 2017-00639-00 4ºsolicitudReq**, del expediente en OneDrive), en los que solicita requerir al BANCO BBVA, para que materialice el embargo sobre las cuentas existentes a nombre de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pues considera que la respuesta del BBVA “....nuevamente y de manera negligente y abusiva, pregunta de si debe o no materializar el embargo ordenado...desacatando una orden judicial clara y exigible...”, considera además, que se debe aplicar sobre todas y cada una de las cuentas.

Frente a lo anterior, conforme fue ordenada la medida cautelar, pese al reconocimiento del principio de inembargabilidad de los recursos públicos, igualmente se entendió que dicho principio no es absoluto, cuando se soliciten medidas dentro de proceso ejecutivo que contenga como título una sentencia aprobada por esta jurisdicción; la misma estuvo dirigida a cuentas abiertas por la ejecutada, aún con recursos del Presupuesto general de la Nación, salvo: **i) recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y ii) los rubros**



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.

Es decir, resultan inembargables los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias, conciliaciones, al Fondo de Contingencias y las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y pueden ser embargables: las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y se trate del cobro ejecutivo de sentencias judiciales o conciliaciones. Para el caso concreto, advertida la excepción de inembargabilidad de los recursos públicos, ya que se pretende el pago de suma reconocida en sentencia proferida por esta jurisdicción, se ordenó el embargo con la exclusión antes señalada.

Ahora bien, la entidad bancaria BBVA allegó certificación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Carpeta: **33. 2017-00639-00 SolicitudBBVA**, Archivo: **CONSTANCIA BBVA (1) y FISCALIA**), expedida por el Director Nacional de Apoyo a la Gestión Fiscalía General de la Nación, en el que indica que:

“...Que el Fiscal General de la Nación (e) mediante Resolución 01565 de 2016, delegó la función de certificar la inembargabilidad de los recursos que conforman el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación en la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

*Este despacho hace constar que los recursos que se encuentran consignados en la cuenta corriente del BBVA, identificada con el número **311-181804**, son inembargables por ser del Presupuesto General de la Nación de conformidad con la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 1437 de 2011.*

Esta constancia se expide el día 23 de mayo de 2017, para que se incorpore a los archivos del Banco de BBVA y en lo sucesivo, se abstenga de retirar los recursos consignados en estas cuentas de la circulación financiera...” (Negrilla Fuera del Texto)

Frente a lo anterior, obsérvese en principio que los dineros depositados en dicha cuenta pueden ser embargados toda vez que de la certificación no se advierte que se encuentren bajo las salvedades por las cuales se decretó la medida de embargo; esto es: **i) recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.**

Ahora bien, respecto a lo señalado de la cuenta 311182307, que se registra bajo la titularidad de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ bajo un NIT diferente al relacionado en el oficio, solicitando aclarar esta inconsistencia, sea menester indicar que fue la accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en oficio No. 20226230002671, señaló que este es su NIT 800152783-2 (Carpeta: **23. 2017-00639-00 RespReqFiscalía**, expediente OneDrive)



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



Radicado No. 20226230002671
Oficio No. DETE-30420-
24/05/2022
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores
Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
Atn. ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez
Correo electrónico: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Calle 38 No. 44 - 61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom -
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: RADICADO: 08-001-33-31-013-2017-00639-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGER LUCIANO JIMENEZ NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetados Señores,

En atención a su solicitud de manera atenta, me permito informar que la Fiscalía General de la Nación con NIT.800152783-2 es una Entidad que hace parte del Presupuesto General de la Nación, por ende la totalidad de sus recursos provienen del Tesoro Nacional, y efectúa sus pagos de conformidad con el artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015 el cual establece lo siguiente.

Así mismo en el referido oficio relacionó la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entre otras, las CUENTAS CORRIENTES **311181804** (antes señalada) y **311182307** en el BBVA, sobre las cuales indicó son de recursos de libre destinación y destinación específica.

Por lo anterior, una vez se cuenta con la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y crédito público, los recursos para trámite de pagos no se traen a una cuenta bancaria, estos son girados a los beneficiarios finales por el mismo Ministerio.

Asimismo, la Cuenta Bancaria No. 030095152 del Banco Davivienda, que se abrió con el objeto de manejar las transferencias corrientes entre estas los recursos

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
COMUNICADOR: 5702000 EXT. 11310
www.tesoreria.gov.co

3C



Radicado No. 20226230002671
Oficio No. DETE-30420-
24/05/2022
Página 2 de 2

destinados para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales a través de la pagaduría, se encuentra con medida cautelar, como la totalidad de las demás cuentas de recursos de libre destinación y destinación específica, relacionadas a continuación:

ENTIDAD BANCARIA	TIPO	No. DE CUENTA
BANCO BBVA	CUENTA CORRIENTE	311181804
BANCO BBVA	CUENTA CORRIENTE	311182307
BANCO DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	181037391
BANCO DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	181990219
BANCO BOGOTÁ	CUENTA CORRIENTE	000342279
BANCO POPULAR	CUENTA CORRIENTE	070000930
BANCO CITIBANK	CUENTA CORRIENTE	0066295036
BANCO POPULAR	CUENTA CORRIENTE	070001268
BANCO POPULAR	CUENTA CORRIENTE	70218748





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En ese orden de ideas, esta certificación no es clara si las CUENTAS CORRIENTES **311181804** y **311182307** en el BBVA, al igual que cuenta en DAVIVIENDA fueron aperturadas para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales o con recursos a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015; es decir, si se encuentran en las salvedades.

Así las cosas, previo a insistir en la medida, considera el Despacho se debe requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que con certificación actualizada indique si las CUENTAS CORRIENTES **311181804** y **311182307** en el BBVA, manejan o no: *i) recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y ii) rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.* Lo anterior, en el término de (3) días una vez reciba el respectivo mensaje de datos y copia de la presente providencia. Se impone al apoderado de la parte ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la carga de enviar el mensaje de datos y la presente providencia a la Oficina correspondiente de expedir la certificación y acreditar su envío.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que con certificación actualizada indique si las CUENTAS CORRIENTES **311181804** y **311182307** en el BBVA, manejan o no: *i) recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito, en los términos del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y ii) rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA.* Lo anterior, en el término de (3) días una vez reciba el respectivo mensaje de datos y copia de la presente providencia. Se impone al apoderado de la parte ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la carga de enviar el mensaje de datos y la presente providencia a la Oficina correspondiente de expedir la certificación y acreditar su envío.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense la respectiva comunicación mediante mensaje de datos que contenga copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo



013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dda3555994f80b0a444a2914d97d1714fbab3921f9a8f0c29ad4b780eb0815**

Documento generado en 20/10/2022 05:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>